

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSION No. 03		Página 1 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO					

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

HACE SABER:

Que en la investigación disciplinaria No. **037-2025**, adelantado en contra de **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, se profirió auto de apertura de investigación disciplinaria, fechado el **01 de julio de 2025**, el cual dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra del funcionario **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación al disciplinado **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*ORDEN DE INCORPORAR*" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del funcionario disciplinado **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar y/o Profesional de la regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

¹ Artículo 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² Artículo 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO		 Estado Plurinacional de Colombia			

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA

Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del 20 de agosto de 2025 hasta las 8:00 a.m., del 25 de agosto de 2025.

Para notificar a **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA** el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 20 de agosto de 2025 hasta el 25 de agosto de 2025.



Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA

Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 7	
		FECHA:	13	03	

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 037-2025

Bogotá D.C., 01 de julio de 2025

ANTECEDENTES

La Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de investigación disciplinaria en contra del funcionario **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.543, quien para la época de los hechos a investigar ostentaba el grado profesional de defensa, código 3-1, grado 10 del grupo de contratos de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; lo anterior, de conformidad con:

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

La Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió el correo electrónico de fecha 27 de junio de 2025, a través del cual la funcionaria Emma Patricia Pernet de los Reyes, allegó escrito mediante el cual ponía en conocimiento un acontecimiento sucedido el día 26 de junio de 2025, del cual se extractan lo siguiente:

"...

El día 26 de junio de 2025, siendo aproximadamente las 4:36pm, se presentó una agresión verbal hacia mí Emma Patricia Pernet de los Reyes (el cargo que ejerzo es el de Coordinadora Administrativa y Talento Humano y por vacaciones del Director Regional, me asignaron sus funciones desde el 6 al 27 de junio de 2025), por parte del señor Dagoberto Enrique Henao Rivera, esta ocurrió, en el primer piso de las Instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, ubicada en Malambo - Atlántico, en la calle 30 al lado del Batallón Vergara y Velasco, en donde el funcionario Dagoberto Henao, se acercó a mi puesto para firmar un documento de traslado de observaciones del proceso MC 010-040-2025 cuyo Numero de radicado es 202514091003441 documento que no se encontraba ni firmado, ni con el radicado real del documento...

... verificando el documento, le manifesté al funcionario Dagoberto Henao, revise el contenido del documento, y le indique que el oficio que se emite por la entidad, debía solamente enfocarse, en el traslado de observación, que nosotros (la entidad) no puede lanzar acusaciones sin tener soportes de juicio, le solicité que el oficio debía contener el traslado de observaciones y nada más, no indicar que hay presuntos incumplimientos, porque no nos consta dicha aseveración que lanza el oferente NEXTLEVEL en contra del Oferente INFINITY SAS, le explico que nosotros no sabemos que paso, y que debemos seguir el debido proceso, para lo cual se le debe poner en conocimiento a los oferentes y que den sus respuestas, que posterior a la respuesta que dé el oferente, tomamos la decisión como Entidad

*y seguir con las etapas del proceso, a lo cual, el señor Dagoberto, me tiro el documento en mi escritorio y mientras se retiraba de mi puesto de trabajo ofuscado y me grito y me dijo "**hágalo usted**", a lo que yo le respondí, que él debía realizar la respuesta, en calidad de comité evaluador, que lo único que le estaba pidiendo era que quitar lo que él decía de "incurrir en presunta causal de rechazo - Presunto Incumplimiento y fundamentos en Derecho - principios de Contratación porque primero se debe dar traslado para escuchar las justificaciones del oferente antes de emitir un concepto y debemos tener pruebas para aplicar esa causal y me respondió "**haga que gane, que eso es lo que usted quiere**" y subió a su oficina.*

[Firma]

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24	
		VERSIÓN No. 03	Página 2 de 7
		FECHA:	13
			

Posterior a esto, le realice una llamada telefónica al coordinador de Grupo de contratos Leonar Augusto Reales Reales y le manifesté que requería que por favor realiza el cambio en el oficio, y que se hiciera el traslado sin acusaciones, que Dagoberto había venido a gritarme otra vez y a los 2 minutos aproximadamente, de yo haber colgado la llamada, baja nuevamente el señor Dagoberto Henao, agrediendo verbalmente, gritándome y acercándose a mí de forma intimidante como si me fuera a pegar, me gritaba delante de los compañeros (Isabel Murillo y Erika Soler, quienes se encontraban en mi puesto de trabajo, revisando unos documentos, y los demás compañeros que se encontraban en sus puestos de trabajo, los cuales eran Mónica Calle, Harlen Davila, Luis Ortega, Luis Polo y el funcionario Angel padilla, que ingreso de ultimo a la oficina), y me dijo **"que era lo que yo había dicho, que, que era lo que él me había gritado"**, y me decía, que el en ningún momento vino a gritarme, cuando esto y en varias ocasiones ha venido a gritarme; yo le decía que se calmara y que no me gritara, que yo lo único que estoy pidiendo es que se hicieran unas correcciones a los documentos que me trajeron para firmar, posterior a esto, la situación se tornó mucho más violenta, cuando empezó aún más a gritarme y a decirme **"el abogado soy yo, usted no es abogada, sus funciones no son competentes a las mías"**, razón por la cual yo le respondí, que yo no tenía en mis funciones elaborar los documentos ni revisarlos, que esas funciones eran del grupo de contratos, pero como debía firmarlos como ordenadora del gasto por tener asignada las funciones de la Dirección Regional y que leía lo que me ponían a firmar, porque más adelante, yo respondo por lo que firme, y me dijo **"que ordenadora ni que nada"**, le dije, respétame como funcionaria y como mujer, y me respondió, **que la voy a respetar yo**, y me seguía gritando, y se me acercaba de una forma agresiva, que yo temblaba de la angustia que me producía, que él me fuera a pegar, ya que se encontraba demasiado ofuscado, sin razones justificables, ya que yo solo le dije, que no podíamos aseverar cosas que desconocemos, que debíamos seguir el debido proceso antes de aceptar por cierto los hechos que alegan los oferentes; debido a esta situación de agresión en contra mía, mis compañeros le decían que se calmara, y él seguía diciendo cosas, ofendiéndome, y empezó a decir que yo lo acosaba laboralmente gritándome y diciendo cosas, recuerdo que me decía **"USTED NO ES ABOGADA" "NO SE META EN LO QUE NO SABE"** y cuando se iba de la oficina me continuo gritando y me decía **"POBRE MUERTA DE HAMBRE"**, **haga lo que se le dé la gana, que yo me aparto del proceso, haga que gane...**

En cuarto lugar, expreso también el hecho de acoso laboral presentado el día 25 de junio de 2025, en el cual este día, le envié un correo con unas observaciones a la concertación de los compromisos de Carrera Administrativa, que el funcionario me había solicitado corregir de forma digital ya que me había traído impresos los formatos con los compromisos y contenían errores y no eran medibles los compromisos plasmados, por lo que le solicite en las veces que me llevaba los formatos impresos, que corrigiera la redacción, las fechas y datos de cédulas y/o nombres que colocaba errados, y que colocara los compromisos de forma medible y cuantificable, para que se puedan evaluar; le explique que los compromisos deben ser medibles y cuantificables, ya que en una Auditoria de Control Interno, en el desarrollo de esta, me había manifestado y explicado la auditora Yamile Munar, que esa es la forma en que deben quedar plasmados los compromisos, por cada jefe directo, funcionario de carrera y comisión evaluadora cuando aplicara, razón por la cual, en mi calidad de Directora Regional encargada, y responsable actualmente de concertar con el funcionario Dagoberto Henao los compromisos (en calidad de comisión evaluadora), le hice las observaciones a lo que el presentaba, esto quedó plasmado en correo remitido al funcionario, en donde le remití como había redactado el los compromisos, y como le sugería que los colocara para que fueran medibles, sin cambiar lo que el decía que iba a realizar, con el fin de evitar inconformidad por el funcionario, y a su vez, que debía validarlos con el jefe inmediato, sin embargo, asumo que cuando leyó el correo, bajo a mi puesto y me grito, **"yo no voy a corregir nada, no voy a cumplir sus caprichos"** y se retiró de mi puesto. (Se remite soporte de los correos).

En quinto lugar, coloco en conocimiento que del día 25 de junio de 2025, el señor Leonar Reales, coordinador del Grupo de Contratos, cito a la estructuradora del proceso de Bienestar Mónica Calle

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24	
		VERSIÓN No. 03	Página 3 de 7
		FECHA:	13
			

y a mí como Ordenadora del Gasto Emma Pernet, para que asistiéramos a la reunión para verificar las observaciones que se habían presentado al proceso 010-040-2025, en el desarrollo de la reunión, el funcionario Dagoberto Henao, empezó a lanzar señalamientos en contra mía en donde indico que hay dos actores, ellos como oficina de contratos y yo como directora encargada que firmo los documento, y nuevamente gritándome y lanzando acusaciones delante del Coordinador de Contratos, y las funcionarias Leyda Reyes y Mónica Calle, y me dijo de que yo le pase información a un oferente, sin tener pruebas, sin tener argumentos, solo porque se recibió una observación, donde solicitan que se verifique, y con palabras textuales manifestó que yo había tomado fotos y se las había pasado a un oferente, y que el proceso de bienestar debía adjudicarse al segundo oferente, oferente que es preciso indicar, que es quien maneja los precios más altos en el proceso, a lo cual no estoy de acuerdo, que por calumnias, la entidad deba contratar a precios más alto, afectando la economía de la empresa. El señor Dagoberto Henao, en el desarrollo de la reunión repetía a cada rato que el oferente tiene razón, en decir que se le pasó información, y me acusaba delate de todos, que yo fui la que le pase información, me sentí tan humillada, tan ofendida con esta situación, ya que yo llevo en la Entidad más de 18 años, y solo el funcionario Dagoberto Henao, ha tratado de dañar mi imagen en repetidas ocasiones, sin tener argumentos, es preciso indicar que en la reunión me levantaba la voz, y se notó la falta de respeto hacia mí y hacia los presentes en ella, y ha seguido faltándome el respeto y queriendo dañar mi imagen con sus calumnias.

Por lo anterior, acudo al comité de Convivencia Laboral, a la Dirección General de la Entidad y a procuraduría General de la Nación, para pedir ayuda, no aguanto más los insultos del señor Dagoberto Henao Rivera, tantas amenazas, espero que de verdad el Comité Laboral de la Regional y Oficina Principal de la ALFM y la Dirección General, hagan algo para protegerme, para que el funcionario deje de agredirme verbalmente, que deje de seguir intimidándome, y que deje de amenazar que como es el vicepresidente del comité, puede venir a ultrajarme, es por esto que dejo también el precedente en este documento, que siento mucho miedo, tengo angustia cada vez que Él se acerca a mí y a mi puesto de trabajo, y no sé qué puede pasar más adelante, ya que esta es la tercera vez que expongo públicamente el acoso que sufro por este señor, de los hechos de intimidación, acoso y persecución hacia mi integridad física y mental, ya que he tratado de no escribir cada vez que el lanza acusaciones y cuando me dice palabras groseras, yo trato de no darle importancia a la situación, pero esto no le da derecho de que porque yo cayo muchas veces, para evitar agravar la situación y que tenga yo que recibir agresiones más fuertes, a él, le esté dando yo el derecho de venir a maltratarme verbalmente como lo ha hecho y lo sigue haciendo, y la entidad no está haciendo nada para protegerme, a pesar que en deje un escrito con soportes de lo que ha sucedido con el señor, es por esta razón que acudo nuevamente al comité, a la procuraduría y a la Dirección General, para que esto pare, no puedo seguir así, sin saber que sus agresiones verbales, puedan llegar a físicas, ya que cuando él le alza la voz a uno, se le acerca a uno, de forma altanera y manoteando, el cual, me causa mucho temor, que un día de estos, me pegue."

Es así, que, por este hecho descrito, se avizora un acontecimiento reprochable en el campo disciplinario, que se investigara con el fin de esclarecer, la inmersión o no en falta disciplinaria, por parte del funcionario **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, en calidad de profesional de defensa, código 3-1, grado 10 del grupo de contratos de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Handwritten signature

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 7
		FECHA:	13	03
				

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud de los vinculados, oírlos en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibidem.

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la dirección regional norte, para que, a través del funcionario competente, allegue a esta actuación:

- Copia de los videos de seguridad de todas las cámaras de seguridad de la regional norte ubicadas en el primer piso y que apuntan al interior de las instalaciones, especialmente donde se ubica el grupo de trabajo de administrativa, del día 26 de junio de 2025 en horas de la tarde.
- Listado, planilla de asistencia o registro que maneje la regional, en el cual se evidencie la hora de ingreso y salida del personal, del día 26 de junio de 2025.

- Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la entidad, allegue a esta investigación la siguiente documentación:

- Certificación laboral del funcionario **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, en donde se indiquen los siguientes datos:
 - ✓ Cargos desempeñados en la entidad con indicación en la vigencia 2025.
 - ✓ Funciones generales y específicas que le fueron asignadas.
 - ✓ Salarios devengados en la vigencia 2025.
 - ✓ Ultima información consignada en su hoja de vida relacionada con dirección, correo electrónico y número de teléfono.

TESTIMONIALES:

- Citar y escuchar en diligencia de ampliación de informe al funcionario Emma Patricia Pernet de los Reyes, conforme a lo expuesto en su escrito de fecha 27 de junio de 2025.

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario Luis Alfonso ortega de Ávila, para que de manera detallada diga todo lo que sepa o le conste sobre los hechos materia de investigación.

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario Ángel David Padilla, para que de manera detallada diga todo lo que sepa o le conste sobre los hechos materia de investigación.

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 7	
		FECHA:	13	03	

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario Erika Juliet Soler Navarro, para que de manera detallada diga todo lo que sepa o le conste sobre los hechos materia de investigación.

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario Mónica del Carmen Calle Pallares, para que de manera detallada diga todo lo que sepa o le conste sobre los hechos materia de investigación.

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario Luis Miguel Polo Acosta, para que de manera detallada diga todo lo que sepa o le conste sobre los hechos materia de investigación.

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario Isabel Cristina Murillo Ramírez, para que de manera detallada diga todo lo que sepa o le conste sobre los hechos materia de investigación.

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario Harlen Dávila Pallares, para que de manera detallada diga todo lo que sepa o le conste sobre los hechos materia de investigación.

- Escuchar en diligencia de declaración a todas aquellas personas, que puedan conllevar al esclarecimiento de los hechos.

- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al funcionario disciplinado **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

- Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del funcionario **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESION O ACEPTACION DE CARGOS

¹ La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

[Handwritten signature]

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03 Página 6 de 7		
		FECHA: 13	03	2025
				

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber a la investigada que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, así:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

Del mismo modo, se le entera que:

“El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del funcionario **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas por la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra del funcionario **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			 Grupo General de Instrucción de la Defensa (El Grupo General de Instrucción de la Defensa es el responsable de la formación y el entrenamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de México)
		VERSIÓN No. 03		Página 7 de 7	
		FECHA:	13	03	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación al disciplinado **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*ORDEN DE INCORPORAR*" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del funcionario disciplinado **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar y/o Profesional de la regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

² Artículo 20. Modificase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ Artículo 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

945